Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, los días 11 y 12 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, radico memoriales. Adicionalmente, el día 15 de julio de 2022, en las instalaciones del despacho se presentó una abogada bajo la calidad de apoderada judicial de los demandados, de la cual se consultó en el Registro Nacional de Abogados sus daos, y apareció registrada y con tarjeta profesional vigente (certificado 867652), por lo que se le realizó la notificación personal de la demanda. A despacho para que provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2022 00056** 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Rodolfo García Montes.
Demandados	Gilberto Montes Giraldo y Doralba Escobar Quintero.
Asunto	**Incorpora – Pone en conocimiento – Reconoce personería jurídica.**
Auto sustanc.	**# 0361.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, solicita autorización para notificar a la codemandada señora **Doralba Escobar,** en una nueva dirección; y, en el segundo, aporta evidencia del envío del citatorio para diligencia de notificación personal remitida al codemandado señor **Gilberto Montes.**

Segundo. Se le pone en conocimiento al apoderado judicial de la parte demandante, que no será necesaria la gestión de notificación de los demandados, dado que el día 15 de julio de 2022, la apoderada judicial de los codemandados señores **Doralba Escobar** y **Gilberto Montes,** se presentó en las instalaciones del despacho a recibir notificación personal de la demanda a nombre del extremo pasivo, la cual se realizó de manera física en esa misma fecha, y se le remitió a la apoderada el link de acceso virtual al expediente nativo de la referencia, para lo de su competencia.

Tercero. El despacho se percata que en el encabezamiento del acta física de notificación personal de los demandados a través de su apoderada, se consignó

erróneamente que era un *"...ACTA DE NOTIFICACIÓN CARGO DE CURADORA AD LITEM..."*; pero para todos los efectos legales pertinentes, se debe tener en cuenta que dicha acta corresponde es a la **notificación personal de los demandados por intermedio de su apoderada judicial.**

Adicionalmente, en el acta en mención, se consignó que el número de cédula del codemandado señor **Gilberto Montes,** era 71´654.465, toda vez que ese fue el número de cédula que se informó en el poder aportado al momento de la diligencia de notificación personal. Sin embargo, el codemandado en mención se identifica con el número de cédula 71´765.465, que es el número de cédula relacionado tanto en la demanda, como en la diligencia de presentación personal que el señor **Montes** realizó en la Notaria 18 de Medellín, para el otorgamiento del poder a su abogada. Por lo tanto, para todos los efectos legales pertinentes, se tendrá en cuenta que la notificación personal que se realizó en el despacho, es con relación al señor **Gilberto Montes,** identificado con cédula de ciudadanía número 71´765.465.

Cuarto. Conforme lo anterior, y dadas las facultades que los demandados confirieron en el poder para los efectos de este proceso, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **Luz Adriana López Álvarez,** portadora de la tarjeta profesional número 252.757 del C.S. de la J., para que represente los intereses de los codemandados señores **Doralba Escobar Quintero** identificada con cédula de ciudadanía número 21´896431, y **Gilberto Montes Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía número 71´765.465.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **118**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO